

BANCO DE ESPAÑA

6298

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se da publicidad a las sanciones de amonestación pública impuestas a Unigiros Internacional, S.A. y a su Administrador único, D. César Augusto Pontier García, por la comisión de infracciones graves previstas en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Con fecha 29 de junio de 2004, el Consejo de Gobierno del Banco de España, dictó Resolución en el expediente de referencia IE/CM-3/2003 incoado, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 18 de julio de 2003, a Unigiros Internacional, S.A. y a su Administrador único, D. César Augusto Pontier García, y siendo firme en vía administrativa, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del día 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones graves, impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a Unigiros Internacional S.A. las siguientes sanciones, previstas en el artículo 10 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, conforme a la redacción vigente al momento de la realización de los hechos:

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 10 letra a) de la Ley 26/1988 antes citada, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencias.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 10 letra a) de la Ley 26/1988 antes citada, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones relativas a operaciones de transferencia de importe superior a 3.005,06 euros.

Segundo.—Imponer a D. César Augusto Pontier García, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13 letra b) de la Ley 26/1988 antes citada, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencias.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13 letra b) de la Ley 26/1988 antes citada, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones relativas a operaciones de transferencia de importe superior a 3.005,06 euros.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 1 de abril de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

6299

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de abril de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2967	dólares USA.
1 euro =	139,60	yenes japoneses.
1 euro =	0,5825	libras chipriotas.
1 euro =	30,190	coronas checas.
1 euro =	7,4536	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68320	libras esterlinas.
1 euro =	248,47	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4300	liras maltesas.
1 euro =	4,1916	zlotys polacos.
1 euro =	9,1770	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	39,595	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5476	francos suizos.
1 euro =	81,78	coronas islandesas.
1 euro =	8,2200	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3820	kunas croatas.
1 euro =	36,138	leus rumanos.
1 euro =	36,0600	rublos rusos.
1 euro =	1,7934	nuevas libras turcas.
1 euro =	1,6900	dólares australianos.
1 euro =	1,6193	dólares canadienses.
1 euro =	10,7321	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1129	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12,422,39	rupias indonesias.
1 euro =	1,322,24	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9274	ringgits malasios.
1 euro =	1,8119	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,897	pesos filipinos.
1 euro =	2,1470	dólares de Singapur.
1 euro =	51,317	bahts tailandeses.
1 euro =	8,1469	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6300

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se reconoce la validez de los certificados emitidos por «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)» que se citan como certificados de conformidad a normas de los aparatos que se indican, destinados a instalaciones de protección contra incendios fabricados por la empresa Ge Interlogix Kilsen y comercializados por Kilsen, S.L.U.

Vista la documentación presentada por la empresa Kilsen, S.L.U. domiciliada en la calle Verge de Guadalupe, 3, de Esplugues de Llobregat (08950), Barcelona, por la que se solicita el reconocimiento de validez de los certificados emitidos por «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)».

Visto que el «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)» es organismo de certificación acreditado por BELCERT, para los aparatos detectores de incendios que se indican en la presente resolución.

Visto que los certificados de conformidad a normas emitidos por «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)» presentados posibilitan la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º, 7.º, del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, (BOE núm. 298, de 14 de diciembre) y sus correcciones (BOE, de 7 de mayo de 1994) así como la Orden de 16 de abril de 1998 (BOE núm. 101, de 28 de abril) por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Vistos los certificados de «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)» presentados.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE del 23 de julio); el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (BOE de 6 de febrero de 1996); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos (DOGC de 12 de marzo) modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 (DOGC de 6 de junio) y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la validez de los certificados de conformidad a normas emitidos por «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)», como certificado de organismo de control que posibilita la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, para los detectores siguientes:

N.º de certificado	Fecha	Modelo
TCC2-K460/a	23 de junio de 2004.	Detector iónico de humos convencional KL 700.
TCC2-K450/a	23 de junio de 2004.	Detector óptico de humos convencional KL 731.
TCC2-K461/a	23 de junio de 2004.	Detector iónico de humos analógico KL 700A.
TCC2-K451/a	23 de junio de 2004.	Detector óptico de humos analógico KL 731A.

Siempre y cuando se pueda demostrar, en cualquier momento, que las características de los detectores de incendios referenciados se corresponden con las de los ensayados conforme a los certificados que se han citado anteriormente.

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)» corresponde al logotipo siguiente:

BOSEC

Tercero.—Este reconocimiento está supeditado a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «Belgian Organisation for Security Certification (BOSEC)». En el día de hoy, el periodo de coexistencia entre la colocación de la marca de conformidad a normas y el marcado CE termina el 30 de junio de 2005. A partir de esta fecha, salvo posteriores modificaciones del periodo de coexistencia, estos productos deberán llevar obligatoriamente el marcado CE.

Esta resolución sólo puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 15 de marzo de 2005.—El Director general, por delegación de firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6301

DECRETO 70/2005, de 8 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Linares de la Sierra (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Linares de la Sierra posee importantes valores históricos, arquitectónicos, urbanos, paisajísticos, estéticos y sociales que justifican ampliamente su declaración como Bien de Interés Cultural.

La población posee un gran interés por su enclave territorial. Incluida en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, posee una orografía muy pronunciada, con espectaculares vistas de los parajes que la rodean y cuenta con una considerable presencia de edificios de principios de siglo, que conservan en buen estado las características de la arquitectura popular de la Sierra, con fachadas blanqueadas con cal y huecos austeros. Sobresale por sus peculiaridades estilísticas la Iglesia Parroquial, que condiciona el desarrollo urbano y algunas viviendas particulares que mantienen una uniformidad urbana muy armoniosa.

Destaca el enorme valor de sus espacios públicos, donde se desarrollan las relaciones sociales de sus habitantes y el exquisito tratamiento de sus calles empedradas, con unas magníficas «alfombras» de empedrado en dos colores en las entradas de las viviendas, constituyendo una prolongación de la casa, que marca significativamente esta localidad.

III. Por Resolución de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura (BOJA número 207, de 28 de octubre de 2003 y BOE número 261, de 31 de octubre de 2003), se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del sector delimitado de la población de Linares de la Sierra (Huelva), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, reunida en sesión 10/2004, celebrada el día 6 de octubre de 2004.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública (BOJA número 232, de 26 de noviembre de 2004) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Linares de la Sierra, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares de la Sierra, con fecha de recepción de 21 de enero de 2005.

En la tramitación del expediente no se han presentado alegaciones. Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Linares de la Sierra (Huelva), al que de acuerdo al artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.